



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
23 MAY 2005	
SEC: V	HORA: 20:07

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **MODIFICACIÓN A LA LEY 24.417 de "PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"**

**ARTICULO 1:** Agréguese al artículo 3 de la ley 24.417 de "Protección contra la violencia familiar", los siguientes párrafos:

"Cuando se hubieren tomado medidas cautelares, o las circunstancias del caso lo justifiquen, el juez requerirá una Pericia Psicológica - Psiquiátrica al agresor". Dicha pericia deberá contener un diagnóstico y en su caso el tratamiento necesario.

El juez, podrá ordenar al agresor, las siguientes medidas:

- 1) efectúe el tratamiento psiquiátrico o psicológico indicado,
- 2) realice trabajos comunitarios por tiempo determinado,
- 3) abone el pago de una multa, cuyo monto se establecerá de acuerdo a la gravedad del caso y a la condición económica del agresor."

**ARTICULO 2:** Incorpórese a la ley 24.417 de "Protección contra la violencia familiar" como artículo 5 bis, el siguiente:

"Artículo 5 bis - El juez interviniente realizará un seguimiento de la situación familiar en un plazo no mayor a un año contado desde la fecha de audiencia prevista en el artículo 5 de presente ley, y hasta tanto la violencia haya cesado totalmente.

Debe controlar el cumplimiento de lo ordenado conforme el artículo 3 de la presente ley, e intervendrá en el restablecimiento del régimen de visitas y demás medidas dispuestas.

Las medidas cautelares, no podrán ser levantadas hasta tanto se haya cumplido con el tratamiento indicado y no exista riesgo alguno para las víctimas de la violencia".

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
RODDY ERNESTO INGRAM  
DIPUTADO DE LA NACION